



R.U.C. 0992264756001

Honorato Vásquez # 411 entre Mirtus y

Laureles

Teléfono: 2 344271 Fax: 2 343706

Guayaquil- Ecuador

Guayaquil, Enero 15 / 2013

Señores
Superintendencia de Compañías
Ciudad

REFER: EXPEDIENTE # 109431

De nuestras consideraciones:

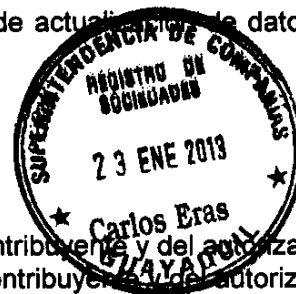
EDDY XAVIER MARIN DELGADO con C.I. # 091372145-2, en calidad de representante legal de la compañía **INMOBILIARIA BEALFI S.A.** con RUC # 0992264756001; autorizo a **TATIANA LISSETTE CONSTANTE ZAMBRANO** con C.I. # 0925510943, a presentar el formulario de actualización de los datos de la compañía y solicitar clave de acceso.

Adjunto los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de identidad del contribuyente y del autorizado.
- Copia del certificado de votación del contribuyente y del autorizado.
- Registro Único de Contribuyente RUC.
- Nombramiento.

Atentamente,


Eddy Xavier Marin Delgado
Gerente General.



NOTARIA DECIMO SEXTA DE GUAYAQUIL
De conformidad con la facultad que me confiere el
Númeral 9 del Artículo 18 de la Ley Notarial. **DOY FE**
que la firma y rúbrica que antecede es similar a
la de la Cédula de Ciudadanía que corresponden
a: Eddy Xavier Marin Delgado

de Nacionalidades E.c. número 091372145-2
Guayaquil, 15-01-2013


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

**INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA**

**PROFESIÓN
EJECUTIVO**

V08092222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARIN CONTRERAS ISAAC ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DELGADO MERCEDES MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-02-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-02-26

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

[Signature]
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDCUO913721452<<<<<<<<<<<<<<<<<<
720818N190226ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<
MARIN<DELGADO<<EDDY<XAVIER<<<<

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

Ing. Enrique Pita Galarza
DIRECTOR



CIUDADANOS 09/01/2014-2
 CONSTATE ZAMBRANO TATIANA LIBRETTE
 GUAYAS/QUAYAQUIL/BOLIVIA/ASOCIADO
 11 ABRIL 1982
 007-2 0225 03426 F
 GUAYAS/ GUAYAS
 CARRE CONCEPCION 1986

Carre Concepcion

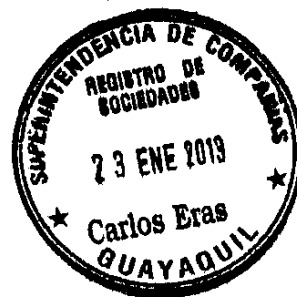


BOLTERO
 DECLARACION
 CON CONSTATE VERDADERO
 BLANCA ZAMBRANO PILLERIN
 GUAYAS
 01/07/2010

0292489



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CARRERA DE INGENIERIA
 DE INGENIERIA DE INGENIERIA
 287-0604
 NUMERO
 0025510543
 CÉDULA
 CONSTATE ZAMBRANO TATIANA
 LIBRETTE
 GUAYAS
 GUAYAS
 PROVINCIA
 TARIJA
 PARAGUAY
 CARRERA
 LUIS CARRERA
 2014
 LA PRESIDENCIA DE LA JEFATURA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente instrumento que se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, el Contrato de Arrendamiento, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:- Comparecen, otorgan y suscriben este instrumento, por una parte, el señor **EDDY XAVIER MARIN DELGADO** en calidad de representante legal de la compañía **EDIFICACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES EDIFINCO C.A.**, a quién en adelante y para abreviar se lo podrá denominar simplemente como el **ARRENDADOR** y por otra parte la **INMOBILIARIA BEALFI S.A.**, a quien podrá llamársela como la **ARRENDATARIA** o **INQUILINA**, con capacidad legal para contratar.

SEGUNDA:- EL ARRENDADOR da en arriendo a la **ARRENDATARIA** un local para oficina en el edificio situado en las Calle Casuarinas y Mirtus, Km. 9.5 de la vía Daule de ésta ciudad de Guayaquil. Se aclara en forma expresa que la oficina materia del presente contrato consta de un W.C., un lavamano, grifería completa en buenas condiciones, cerraduras y seguridades en buen funcionamiento. La **ARRENDATARIA** declara haber recibido las instalaciones, accesorios, y más bienes descritos en ésta cláusula, en perfecto estado de funcionamiento de los mismos y acepta recibir en arrendamiento de la oficina materia del presente contrato.

TERCERA.- LA ARRENDATARIA, de conformidad con su declaración constante en el inciso final de la cláusula segunda, se obliga a conservar la integridad de todo lo recibido, corriendo por su cuenta las reparaciones de todo cuanto sufre daños por su descuido o negligencia o por parte de las personas que se encuentran a su servicio. Igualmente a mantenerlo en buen estado de funcionamiento, y en debida limpieza y orden.

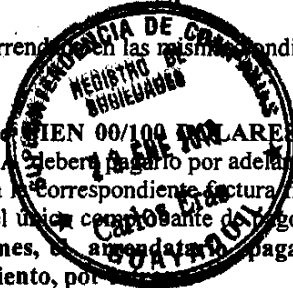
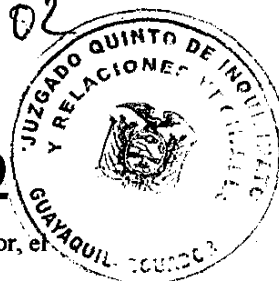
CUARTA.- LA ARRENDATARIA se obliga a mantener la oficina recibida en arrendamiento con el aseo y limpieza necesaria y toda negligencia a éste respecto dará derecho al **ARRENDADOR** para exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios y aún para pedir la terminación del presente contrato.

QUINTA.- LA ARRENDATARIA no podrá subarrendar, ceder, ni traspasar el presente contrato de arrendamiento parcial o totalmente, ni cambiar el orden de las instalaciones, ni modificarlas sin consentimiento expreso escrito del **ARRENDADOR**. Además, oficina materia de éste contrato de arrendamiento serán destinados exclusivamente para oficina. En caso de que la **ARRENDATARIA** contraviniera a lo convenido en la presente cláusula, **EL ARRENDADOR** tendrá derecho a pedir la terminación del contrato de arrendamiento y la desocupación y entrega de la oficina arrendada.

SEXTA.- El plazo por el cual se estipula el presente contrato es de **DOS AÑOS (2 años)** forzosos para ambas partes. Si ninguna de ellas manifiesta 90 (NOVENTA) días antes del vencimiento, su voluntad de terminarlo, se entenderá renovado por **DOS (2) años** más el presente contrato de arrendamiento en todas sus partes, pero con un reajuste anual correspondiente al porcentaje de inflación anual y en relación directa con los aumentos por concepto de electricidad, agua y predios urbanos municipales siendo este aumento de hasta un 10 % por año. En consecuencia mediante dicha notificación termina el contrato de arrendamiento al vencimiento del plazo o el de la prórroga que se diere por escrito, o por renovación automática.

LA ARRENDATARIA se obliga a desocupar y entregar la oficina arrendada en las mismas condiciones en que lo recibió.

SEPTIMA.- El precio por el cuál se pacta el arrendamiento es de **CIEN 00/100 DOLARES (US\$ 100,00) MENSUALES** más IVA, el mismo que la **ARRENDATARIA** deberá pagar por adelantado al **ARRENDADOR**, en los diez primeros días del mes, quién otorgará la correspondiente factura firmada por él o por la persona que autorice para el efecto. La factura será el único comprobante de pago. Si el cánón de arrendamiento no es pagado hasta el día 10 de cada mes, la **arrendataria** pagará un recargo correspondiente al 10% del canon mensual de arrendamiento, por

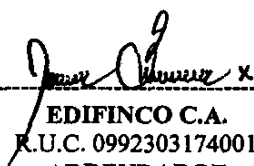


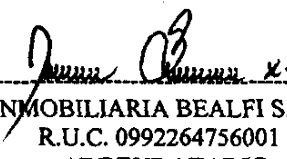
HOJA # 03



DECIMA TERCERA:- En todo lo que no se haya previsto en el presente contrato las partes declaran incorporadas las disposiciones de ley de la materia. Para el caso de incumplimiento de una o varias de las Cláusulas de éste contrato, las partes en forma expresa renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil en la vía verbal sumaria.

Para constancia de todo lo cual las partes firman por triplicado el presente contrato de arrendamiento, el primer día del mes de JULIO del año 2012


EDIFINCO C.A.
R.U.C. 0992303174001
ARRENDADOR


INMOBILIARIA BEALFI S. A.
R.U.C. 0992264756001
ARRENDATARIO

CERTIFICO: Que este contrato ha
sido registrado en esta fecha con el
No. 5302

13 JUL 2012

Dr. Juan Coello González
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE INQUILINATO Y
RELACIONES VECINALES DE GUAYAQUIL

